



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 134 - 2019-GM/MM**

Miraflores, 22 MAYO 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: la Carta Externa N° 11441-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, presentada por el señor Pedro César Ruiz Cerna, en su calidad de ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores; los Informes N° 505-2019-SGRH-GAF/MM y N° 521-2019-SGRH-GAF/MM, de fechas 10 de mayo de 2019 y 17 de mayo de 2019, respectivamente, emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos y el Informe N° 145-2019-GAJ/MM de fecha 22 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los Recursos Humanos;

Que, mediante el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece el derecho individual de los servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios) a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

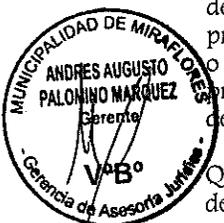
Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispuso que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE vigente desde el 22 de octubre de 2015, y que fuera modificada por la Resolución N° 185-2016-SERVIR-PE publicada el 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 103-2017-SERVIR-PE publicada el 27 de junio de 2017, se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder al derecho de defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta Externa N° 11441-2019 de fecha 10 de abril de 2019, el señor Pedro César Ruiz Cerna, en su calidad de ex Subgerente de Logística y de Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores, solicitó que se le conceda el beneficio de defensa legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, dado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado por la Segunda Fiscalía





Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, en agravio del Estado representado por la Municipalidad de Miraflores, sobre los hechos acontecidos en los procesos de Licitación por Subasta Inversa Presencial N° 002-2014-CE/MM y N° 008-2014-CE/MM;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa que la Carpeta Fiscal N° 506015506-2019-102-C seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, versa sobre los hechos acontecidos en los procesos de Licitación por Subasta Inversa Presencial N° 002-2014-CE/MM y N° 008-2014-CE/MM; desprendiéndose del texto de la denuncia respecto “al proceso de Licitación por Subasta Inversa Presencial N° 002-2014-CE/MM, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Gerente de Administración y Finanzas la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al contrato, a pesar que este monto excedía el límite del 25% establecido por ley; asimismo, en la Licitación por Subasta Inversa Presencial N° 008-2014-CE/MM, pese a la omisión de la entrega de la constancia de habilitación de la empresa para contratar con el estado, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial visó el contrato con dicha empresa”;

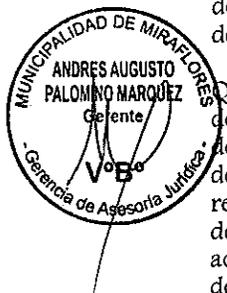
Que, la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima ha formalizado la denuncia contra el señor Pedro César Ruiz Cerna, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo en agravio del Estado representado por la Municipalidad de Miraflores, en su calidad de ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por el “*aprovechamiento de su cargo y funciones especificadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Miraflores*, respecto a gestionar y administrar los contratos derivados de procesos de promoción de la inversión privada y contratos de concesión y cumplir las obligaciones contractuales a cargo de la Municipalidad; por ello, suscribió una adenda por prestaciones adicionales a pesar que este monto excedía el límite del 25% y también visó el contrato con una empresa que estaba inhabilitada para contratar con el Estado;

Que, mediante los Informes N° 505-2019-SGRH-GAF-MM y N° 521-2019-SGRH-GAF-MM, se indica que el señor Pedro César Ruiz Cerna desempeñó funciones como Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores durante el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 2008 hasta el 17 de noviembre de 2008 y desde el 01 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre de 2018, teniendo dentro de sus responsabilidades conforme al MOF de la entidad, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 010-2012/MM publicado el 27 de setiembre de 2012, la función asignada en el literal j) del artículo 72° del numeral 0.6.5.3;

Que, vista la información remitida por la Subgerencia de Recursos Humanos, así como las Resoluciones de Alcaldía N° 319-2008-ALC/MM de fecha 29 de agosto de 2008, N° 460-2008-ALC/MM de fecha 17 de noviembre de 2008, N° 397-2011-ALC/MM de fecha 01 de junio de 2011 y N° 780-2018-A/MM de fecha 28 de diciembre de 2018, por medio de las cuales se designó y dio por concluida, respectivamente, la designación del señor Pedro Cesar Ruiz Cerna en el cargo de confianza de Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores, puede inferirse que la omisión de actos funcionales, por la que se ha denunciado al citado ex funcionario, se suscitó en el periodo dentro del cual se desempeñó en el cargo de Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 145-2019-GAJ/MM de fecha 22 de mayo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos materia de investigación por parte del Ministerio Público, a través de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, sustentan la denuncia seguida contra el señor Pedro César Ruiz Cerna, sucedieron durante el periodo que este ejerció funciones como Subgerente de Logística y Control Patrimonial; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

Que, en este orden de ideas, se evidencia de los actuados que el señor Pedro César Ruiz Cerna ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigido por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionario de Lima por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión de Actos Funcionales en agravio del Estado representado por la Municipalidad de Miraflores, y





que los hechos materia de la denuncia que se le imputan fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeñó funciones como Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, la Directiva en mención dispone en su numeral 6.4.3 que, de considerarse que procede la solicitud, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, aprobando el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que, el numeral 5.1.3 de la Directiva, en concordancia con el Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, define que: "Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos (...) Locales, la máxima autoridad administrativa es el (...) Gerente Municipal, (...)"; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y en uso de las facultades otorgadas por el literal "j" del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 475/MM y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud de defensa legal presentado por el señor Pedro César Ruiz Cerna mediante Carta Externa N° 11441-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, en su calidad de ex Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad de Miraflores; y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el proceso relacionado con la denuncia interpuesta en su contra por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo en agravio del Estado representado por la Municipalidad de Miraflores, el mismo que se extenderá a todas las etapas del proceso hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del ex servidor.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Pedro César Ruiz Cerna, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

